

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Mediante radicado No. R2025106008734 la empresa MULTITANQUES S.A. S. con Nit. 901.089 396-2 solicita a través de VITAL con número de seguimiento 3100090108939625001, presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio LOS K, localizado en el Kilómetro 5 Vereda Quebrada Seca, municipio de Zona Bananera.

Que en respuesta a lo anterior, a través de oficio No. E20251119006062 se le requiere al usuario aportar los requisitos legales de la Concesión de Aguas Superficiales de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

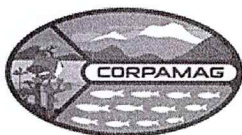
Que en radicado No. R2026219001443 aporta nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales señalando que se trata de reúso de aguas residuales y adjunta lo siguiente:

- Contrato de arrendamiento y autorización del predio LOS K suscrito entre CAMILA PRADA en su condición de arrendador y MULTITANQUES S.A. S. como arrendatario.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, inversiones, cuantía y término de ejecución.
- Plan de Monitoreo y seguimiento reúso de aguas residuales tratadas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MULTITANQUES S. A. S.

Que mediante oficio No. E2026311001228 se le requiere al peticionario aportar documentación necesaria para continuar con el trámite del permiso solicitado.

Que mediante radicado No. R2026311002313 MULTITANQUES S. A. S. aporta información adicional en VITAL con número de seguimiento 3500090108939626001, adjuntando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación.
- Autorización para recibir notificaciones.
- RUT actualizado.
- Contrato de arrendamiento debidamente autenticado suscrito entre CAMILA PRADA en su condición de arrendador y MULTITANQUES S.A. S. como arrendatario.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3284  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

- Identificación de riesgos, medidas preventivas y actividades de seguimiento reúso de aguas residuales tratadas uso agrícola.
- Plan de monitoreo y seguimiento.
- Balance hídrico del sistema de reúso de aguas residuales tratadas.
- Demostración de infiltración, tasas y tiempos de aplicación uso agrícola.
- Planos y memorias técnicas de las obras para captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal.
- Memoria técnica.
- Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos a la contaminación.

Que en oficio No. E2026325001573 se comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y en recibo de caja 12453 expedido por Tesorería se legaliza el pago realizado.

Que reunidos todos los documentos requeridos para el trámite pretendido esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 408 de marzo 17 de 2026, admitió solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha de inspección el 24 de abril de 2026. Dicho Acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 06 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en informe técnico No. 20260761, el funcionario adscrito a la Subdirección conceptuó lo siguiente:

**(...) INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:**

*La solicitud presentada por MULTITANQUES S.A.S. corresponde al otorgamiento de una concesión para reúso de aguas residuales tratadas con fines agrícolas en el predio Finca Los K, sector Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, Magdalena. El agua residual será recibida de diferentes generadores atendidos por la empresa, transportada mediante vehículos tipo Vactor y sometida a procesos de recepción, tratamiento complementario, desinfección, almacenamiento y posterior distribución para riego por aspersión de cultivo de maíz destinado a la producción de alimento animal. El proyecto contempla un área declarada de aplicación de 15 ha y establece un caudal de diseño promedio de 20 m³/día y un máximo operativo de 40 m³/día, equivalente aproximadamente a 0,463 L/s.*

| Información         | Datos de la solicitud        |
|---------------------|------------------------------|
| Razón social        | MULTITANQUES S.A.S.          |
| NIT                 | 901.089.396-2                |
| Representante legal | Misael Alberto Bonett Ospino |
| Predio              | Finca Los K                  |



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

|                              |                                                                                |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Sector                       | Espíritu Santo                                                                 |
| Municipio                    | Ciénaga                                                                        |
| Departamento                 | Magdalena                                                                      |
| Tipo de trámite              | Concesión para reúso de aguas residuales tratadas                              |
| Tipo de uso                  | Agrícola                                                                       |
| Destinación                  | Riego por aspersión de cultivo de maíz destinado a alimento animal             |
| Área declarada de aplicación | 15 ha                                                                          |
| Área calculada del polígono  | 15,18 ha                                                                       |
| Caudal promedio de diseño    | 20 m³/día                                                                      |
| Caudal máximo                | 40 m³/día                                                                      |
| Caudal máximo equivalente    | 0,463 L/s                                                                      |
| Tipo de agua residual        | Aguas residuales domésticas y no domésticas                                    |
| Transporte del agua          | Vehículos tipo Vactor                                                          |
| Sistema previsto             | Recepción, tratamiento, desinfección, almacenamiento y distribución para riego |
| Coordenada de referencia     | 10°59'34.22" N 74°11'30.58" W                                                  |

#### ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD:

#### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente de abastecimiento propuesta para el proyecto no corresponde a una corriente superficial, cuerpo de agua natural o captación subterránea. El recurso objeto de aprovechamiento corresponde a aguas residuales generadas por terceros y recibidas por MULTITANQUES S.A.S. para su manejo, tratamiento y posterior utilización mediante reúso con fines agrícolas. Estas aguas serán transportadas hasta la Finca Los K mediante vehículos tipo Vactor y descargadas en el sistema de recepción dispuesto dentro del predio.

De acuerdo con la documentación aportada, MULTITANQUES S.A.S. actuará como usuario receptor del agua residual. Por esta razón, la disponibilidad del recurso estará directamente asociada a los volúmenes efectivamente recolectados de los diferentes generadores atendidos por la empresa y que superen los controles de admisibilidad establecidos para ingresar al sistema. La documentación técnica establece un volumen promedio de diseño de 20 m³/día y una capacidad operativa máxima de 40 m³/día.

Para efectos de la concesión debe diferenciarse la disponibilidad física del agua residual de la disponibilidad jurídica y ambiental para su reúso. La existencia de agua residual recolectada no significa que la totalidad del volumen recibido pueda ser utilizada directamente para riego. Cada carga deberá ser identificada, registrada y evaluada antes de incorporarse al proceso, y el agua solamente podrá considerarse disponible para el reúso una vez haya recibido el tratamiento correspondiente y se haya verificado el cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables en el punto de control definido para el sistema.



1700-37

RESOLUCION N° 3288 T

FECHA: 24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*En este sentido, la Resolución No. 1256 de 2021 establece que el suministro del volumen requerido para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por el usuario generador y que el Estado no garantiza la cantidad ni continuidad del agua concesionada al usuario receptor. Por lo anterior, el caudal autorizado deberá entenderse como un máximo de aprovechamiento y no como una garantía permanente de disponibilidad de 40 m³/día.*

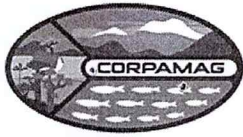
#### **TIPO DE AGUA RESIDUAL:**

*De acuerdo con la documentación aportada por MULTITANQUES S.A.S., las corrientes contempladas para el proyecto corresponden a aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas provenientes de diferentes generadores atendidos por la empresa. Estas aguas serían recolectadas y transportadas mediante vehículos tipo Vactor hasta la Finca Los K, donde ingresarían al sistema de recepción, tratamiento, desinfección, almacenamiento y posterior aprovechamiento mediante reúso agrícola.*

*La Resolución No. 1256 de 2021 define las aguas residuales como aquellas aguas utilizadas o servidas de origen doméstico o no doméstico. En consecuencia, ambas categorías se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la norma. Para el caso particular del proyecto, el destino previsto corresponde al uso agrícola, específicamente al riego de cultivo de maíz destinado a alimento animal.*

*En cuanto a las aguas residuales domésticas, estas corresponden a corrientes generadas principalmente por actividades asociadas al uso sanitario y doméstico del agua. La documentación presentada plantea que dichas aguas podrán ser recibidas directamente de los generadores, transportadas mediante Vactor y posteriormente sometidas al sistema de tratamiento instalado en el predio. La Resolución No. 1256 de 2021 no establece que el agua residual deba encontrarse previamente tratada al momento de ser entregada por el usuario generador al usuario receptor; sin embargo, previo a su utilización deberá cumplir las condiciones de calidad exigidas para el uso agrícola.*

*Respecto de las aguas residuales no domésticas, el solicitante indica que podrían provenir de actividades comerciales, industriales y de servicios. Esta categoría presenta una mayor variabilidad en su composición, debido a que sus características dependen directamente de la actividad y del proceso que las origine. En los documentos actualizados se señala que cada carga deberá contar con identificación de origen, control de admisibilidad y trazabilidad, y que para las aguas residuales no domésticas deberá existir información suficiente sobre el generador, el proceso de procedencia y las características de la corriente. Asimismo, se establece el rechazo de residuos peligrosos, sustancias no declaradas y cargas incompatibles con el tratamiento biológico o con el reúso agrícola.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*La documentación también reconoce esta condición dentro de la matriz de riesgos, donde la recepción de una carga doméstica o no doméstica incompatible o no declarada es considerada un escenario de riesgo para el suelo y el acuífero. Como medidas de control se plantean la identificación del generador y del proceso de origen, la caracterización de la corriente, su segregación y el rechazo cuando no sea compatible con el sistema.*

*Por tratarse de un reúso agrícola, la naturaleza del agua residual adquiere especial importancia, toda vez que la Resolución No.1256 de 2021 exige el cumplimiento de criterios de calidad específicos y la prevención de posibles efectos sobre el suelo, el cultivo y las aguas subterráneas. Entre los parámetros de control se encuentran conductividad, fenoles, hidrocarburos, cianuro, cloruros, fluoruros, sulfatos, mercurio, sodio, antimonio, cloro residual y nitratos, además de los criterios aplicables establecidos en el Decreto 1076 de 2015.*

*En consecuencia, dentro de la caracterización del proyecto debe diferenciarse claramente entre aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, debido a que estas últimas pueden presentar composiciones muy diferentes según su origen y requieren mayor conocimiento previo de la corriente antes de incorporarse al sistema de tratamiento destinado al reúso agrícola.*

#### **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES:**

*De acuerdo con la documentación técnica aportada por MULTITANQUES S.A.S., el sistema previsto para el manejo de las aguas residuales en la Finca Los K comprende las etapas de recepción, tratamiento biológico, desinfección, contacto, almacenamiento y posterior conducción hacia el sistema de riego agrícola. El esquema ha sido planteado para recibir las aguas transportadas mediante vehículos tipo Vactor y someterlas a tratamiento antes de su utilización en el cultivo de maíz.*

*La primera etapa corresponde a la recepción de las aguas residuales. Los vehículos tipo Vactor descargan el contenido en un tanque inicial conformado por tres compartimientos, donde se recibe el agua antes de su ingreso a las etapas posteriores. Según la documentación, en este punto se deberá conservar la trazabilidad de cada carga, incluyendo información del generador, volumen recibido, fecha, vehículo y características generales de la corriente.*

*Posteriormente, el agua ingresa a un proceso de tratamiento biológico compuesto por etapas anaerobias y aerobias, con apoyo de cultivo bacteriano. Estas unidades tienen como finalidad favorecer la degradación de la materia orgánica presente en el agua residual mediante la actividad de microorganismos. La operación de esta etapa depende de mantener condiciones*



1700-37

RESOLUCION N° 3288

FECHA: 24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*adecuadas para el desarrollo de la biomasa y de evitar el ingreso de corrientes que puedan inhibir o alterar el proceso biológico.*

*Una vez finalizado el tratamiento biológico, se contempla una etapa de desinfección mediante la aplicación de hipoclorito de sodio al 6 %. Después de la dosificación, el agua es conducida a un tanque de contacto con capacidad aproximada de 15 m<sup>3</sup>, donde se establece un tiempo mínimo de contacto de 30 minutos. La documentación plantea como condición de control mantener el cloro residual total por debajo de 1,0 mg/L antes de su utilización agrícola.*

*Posteriormente, el agua tratada es conducida a un tanque de almacenamiento final con capacidad aproximada de 100 m<sup>3</sup>. Esta estructura permite regular temporalmente los volúmenes tratados antes de su aplicación al cultivo. De acuerdo con los valores de diseño presentados, dicha capacidad representa aproximadamente cinco días de almacenamiento cuando se opera con un volumen promedio de 20 m<sup>3</sup>/día y alrededor de 2,5 días cuando se alcanza el máximo de 40 m<sup>3</sup>/día.*

*Desde el almacenamiento final, el agua es conducida hacia la red de distribución para su aplicación mediante riego por aspersión. La documentación propone dividir las 15 ha declaradas en ocho sectores de aplicación: siete sectores de aproximadamente 2 ha y un sector de 1 ha. La operación sectorizada tiene como propósito controlar el volumen aplicado, evitar concentraciones excesivas de agua en un mismo sector y permitir que la aplicación sea ajustada de acuerdo con la humedad del suelo, condiciones climáticas y capacidad de infiltración. El sistema presentado puede resumirse de la siguiente manera:*

| <b><i>Etapa</i></b>                   | <b><i>Descripción</i></b>                                                                        |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Recepción</i></b>               | <i>Descarga del agua transportada mediante Vector en tanque inicial de tres compartimientos.</i> |
| <b><i>Tratamiento biológico</i></b>   | <i>Procesos anaerobios y aerobios con apoyo de cultivo bacteriano.</i>                           |
| <b><i>Desinfección</i></b>            | <i>Aplicación de hipoclorito de sodio al 6 %.</i>                                                |
| <b><i>Contacto</i></b>                | <i>Tanque de aproximadamente 15 m<sup>3</sup> con tiempo mínimo de contacto de 30 minutos.</i>   |
| <b><i>Control previo al reúso</i></b> | <i>Verificación de las condiciones de calidad antes de permitir la utilización del agua.</i>     |
| <b><i>Almacenamiento final</i></b>    | <i>Tanque con capacidad aproximada de 100 m<sup>3</sup>.</i>                                     |
| <b><i>Distribución</i></b>            | <i>Conducción hacia la red de riego.</i>                                                         |
| <b><i>Aplicación</i></b>              | <i>Riego por aspersión mediante ocho sectores sobre el área agrícola.</i>                        |

*En los documentos técnicos se establece igualmente que el agua no deberá ser aplicada directamente desde los vehículos Vector ni desde las unidades iniciales del sistema. La utilización agrícola se plantea únicamente después de completar las etapas de tratamiento y desinfección y de realizar el control correspondiente previo al riego.*

*Debe señalarse que la documentación presenta este sistema para el manejo tanto de aguas residuales domésticas como no domésticas. No obstante, la descripción del tren de tratamiento*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*corresponde al diseño operacional propuesto por el solicitante y, por sí sola, no demuestra su capacidad para tratar cualquier tipo de agua residual no doméstica; dicha condición dependerá de las características específicas de las corrientes recibidas y de su compatibilidad con los procesos biológicos y de desinfección implementados.*

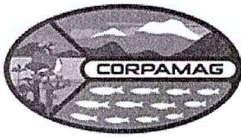
#### **USO Y CAUDAL SOLICITADO:**

*De acuerdo con la documentación técnica aportada por MULTITANQUES S.A.S., el uso solicitado corresponde al reúso agrícola de aguas residuales tratadas para riego por aspersión de cultivo de maíz destinado a la producción de alimento animal en la Finca Los K, sector Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, Magdalena. El área declarada para la aplicación del agua corresponde a 15 ha, mientras que el cálculo geométrico del polígono presentado arroja aproximadamente 15,18 ha. Para efectos de los cálculos hidráulicos y de aplicación, el solicitante adopta como área de referencia las 15 ha declaradas.*

*El sistema se plantea con un volumen promedio de operación de 20 m<sup>3</sup>/día y un volumen máximo de 40 m<sup>3</sup>/día. Este último corresponde a un caudal continuo equivalente de aproximadamente 0,463 L/s cuando se distribuye durante 24 horas. La documentación diferencia el volumen promedio disponible del máximo operativo, por lo que el valor de 40 m<sup>3</sup>/día constituye la capacidad máxima prevista y no necesariamente el volumen que será aplicado diariamente al cultivo.*

| Parámetro                                        | Valor reportado               |
|--------------------------------------------------|-------------------------------|
| Uso solicitado                                   | Agrícola                      |
| Actividad                                        | Riego de cultivo de maíz      |
| Destinación del cultivo                          | Producción de alimento animal |
| Sistema de aplicación                            | Riego por aspersión           |
| Área declarada                                   | 15 ha                         |
| Área geométrica calculada                        | 15,18 ha                      |
| Volumen promedio                                 | 20 m <sup>3</sup> /día        |
| Caudal promedio equivalente                      | 0,231 L/s                     |
| Volumen máximo                                   | 40 m <sup>3</sup> /día        |
| Caudal máximo equivalente                        | 0,463 L/s                     |
| Días de aplicación utilizados para planificación | 250 días/año                  |
| Volumen anual escenario promedio                 | 5.000 m <sup>3</sup> /año     |
| Volumen anual escenario máximo                   | 10.000 m <sup>3</sup> /año    |

*La aplicación se proyecta mediante sectorización del área agrícola. Los documentos establecen ocho sectores, de los cuales siete corresponden a áreas aproximadas de 2 ha y uno a un área aproximada de 1 ha. Bajo este esquema, los volúmenes disponibles serían distribuidos de manera rotativa, considerando previamente las condiciones de humedad del suelo y las condiciones meteorológicas existentes al momento del riego.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3 2 8 8  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*El balance presentado indica que, al distribuir uniformemente 20 m³/día sobre las 15 ha, se obtiene una lámina aproximada de 0,133 mm/día. Para el escenario máximo de 40 m³/día, la lámina equivalente corresponde aproximadamente a 0,267 mm/día. Cuando el máximo diario de 40 m³ se concentra en un sector de 2 ha, la lámina asciende a aproximadamente 2 mm por evento. En términos anuales, utilizando como escenario de planificación 250 días de operación, el volumen promedio de 5.000 m³/año representa aproximadamente 33,3 mm/año distribuidos sobre las 15 ha, mientras que el escenario máximo de 10.000 m³/año representa aproximadamente 66,7 mm/año. La documentación aportada reconoce expresamente que estos volúmenes representan un suministro complementario para el cultivo y no constituyen por sí solos la totalidad de su requerimiento hídrico.*

*Por lo anterior, el caudal solicitado debe analizarse conjuntamente con la disponibilidad efectiva de agua residual tratada, las condiciones del suelo, las necesidades hídricas del cultivo y las condiciones climáticas presentes durante cada jornada de aplicación. El valor máximo de 0,463 L/s corresponde al límite hidráulico planteado por el solicitante y no implica que dicho caudal deba aplicarse permanentemente durante la operación del proyecto.*

**ANÁLISIS DE DEMANDA DE AGUA:**

*Para el análisis de la demanda de agua del proyecto debe diferenciarse entre el volumen de agua residual que MULTITANQUES S.A.S. puede recibir y tratar, y la cantidad de agua que efectivamente puede ser utilizada en el cultivo. En un sistema de reúso estas dos cantidades no necesariamente son iguales, debido a que la aplicación agrícola depende de la necesidad hídrica del cultivo, las condiciones de humedad del suelo, la precipitación, la capacidad de infiltración y el cumplimiento de la calidad del agua tratada. La documentación técnica establece un volumen promedio de operación de 20 m³/día y un máximo de 40 m³/día, equivalente este último a un caudal continuo aproximado de 0,463 L/s. Para efectos de planificación se consideran 250 días de aplicación al año, lo que representa volúmenes anuales de 5.000 m³ para el escenario promedio y 10.000 m³ para el escenario máximo.*

| Escenario                        | Volumen diario | Tasa sobre 15 ha | Lámina equivalente | Volumen anual a 250 días |
|----------------------------------|----------------|------------------|--------------------|--------------------------|
| Operación promedio               | 20 m³/día      | 1,33 m³/ha·día   | 0,133 mm/día       | 5.000 m³/año             |
| Operación máxima                 | 40 m³/día      | 2,67 m³/ha·día   | 0,267 mm/día       | 10.000 m³/año            |
| Máximo aplicado a sector de 2 ha | 40 m³/día      | 20 m³/ha·día     | 2,0 mm/evento      | No continuo              |
| Máximo aplicado a sector de 1 ha | 40 m³/día      | 40 m³/ha·día     | 4,0 mm/evento      | Excepcional              |

*El solicitante reporta una capacidad de infiltración del suelo de 5 mm/h. Bajo esta condición, la aplicación de 40 m³ sobre un sector de 2 ha representa una lámina de 2 mm, para la cual se estima un tiempo teórico de infiltración de aproximadamente 24 minutos. Para el sector de 1 ha,*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*el mismo volumen representa 4 mm y un tiempo teórico aproximado de 48 minutos; por esta razón, la propia documentación señala que esta última condición no corresponde a una operación ordinaria recomendada.*

*No obstante, la capacidad de infiltración no debe interpretarse como la cantidad de agua que necesariamente requiere el cultivo. Una tasa de infiltración favorable únicamente indica la velocidad con que el suelo puede recibir el agua en superficie; la cantidad que debe aplicarse debe responder además a las necesidades del sistema suelo-cultivo y evitar excedentes que puedan convertirse en percolación profunda.*

*La documentación utiliza como referencia general para el maíz un requerimiento aproximado entre 500 y 800 mm por ciclo. Frente a este rango, el aporte anual del reúso sería de aproximadamente 33,3 mm/año para el escenario promedio y 66,7 mm/año para el escenario máximo. En consecuencia, el volumen proveniente del reúso corresponde a un aporte complementario y no representa por sí mismo la totalidad de las necesidades hídricas del cultivo. Esta condición es coherente con el artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021, según el cual, para uso agrícola, las cantidades y tiempos de aplicación deben satisfacer los requerimientos del suelo y/o del cultivo y no generar excedentes como escorrentía o percolación. Igualmente, las tasas de aplicación y los días de uso no deben ocasionar cambios negativos en la salinidad, sodicidad o toxicidad del suelo.*

*Por lo anterior, los 20 m³/día y 40 m³/días presentados en el balance deben entenderse como escenarios de disponibilidad y operación del sistema y no como una obligación de aplicar diariamente la totalidad del volumen recibido. El volumen efectivamente utilizado para riego deberá ajustarse a las condiciones reales del suelo, cultivo y clima existentes durante cada jornada.*

#### **RELACIÓN ENTRE VEHÍCULOS VACTOR, VOLUMEN RECIBIDO Y CAUDAL DE REÚSO:**

*Un aspecto particular de este proyecto es que la disponibilidad del recurso no proviene de una fuente con flujo continuo, sino de aguas residuales transportadas de manera discontinua mediante vehículos tipo Vactor. Por esta razón, el control de la demanda y del caudal debe partir del volumen realmente recibido en cada vehículo y no únicamente de un caudal teórico expresado en litros por segundo. La documentación actualizada establece que cada recepción deberá registrar el generador, fecha, volumen, conductor, placa y demás información de trazabilidad. El plan de monitoreo también señala que el volumen recibido se registrará en m³/día mediante ticket del Vactor o aforo.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*En los documentos revisados no se identifica una capacidad única o fija de los vehículos Vector que permita establecer, por ejemplo, que “un viaje equivale a determinado número de metros cúbicos”. Por tanto, técnicamente no resulta adecuado convertir el número de viajes directamente a caudal sin conocer el volumen efectivo transportado por cada vehículo.*

*La relación correcta debe establecerse de la siguiente manera:*

*Volumen diario recibido = suma de los volúmenes efectivamente descargados por todos los vehículos durante el día.*

*A partir de este volumen puede calcularse un caudal diario equivalente:*

*Caudal equivalente (L/s) = Volumen diario recibido (m³/día) × 1.000 / 86.400*  
*De esta manera:*

| Volumen efectivamente recibido | Caudal continuo equivalente |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 20 m³/día                      | 0,231 L/s                   |
| 40 m³/día                      | 0,463 L/s                   |

*Así, el escenario promedio de 20 m³/día y el máximo de 40 m³/día deberán estar respaldados por la suma de los volúmenes realmente transportados y descargados por los vehículos Vector. El número de vehículos por sí solo no permite determinar el caudal mientras no se conozca la capacidad o volumen efectivamente entregado en cada viaje.*

*Por ejemplo, la relación operacional deberá manejarse mediante la expresión:*

*Número de viajes/día = Volumen diario recibido / Volumen efectivo transportado por vehículo. Por tanto, si los vehículos utilizados presentan diferentes capacidades o realizan cargas parciales, el control debe hacerse por volumen descargado y no por simple conteo de viajes.*

*Este aspecto cobra especial importancia porque el artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021 exige que el balance hídrico contemple el volumen entregado por el usuario generador, mientras que el artículo 4 establece que la cantidad y continuidad del agua disponible para reúso dependen precisamente de la disponibilidad definida por los usuarios generadores.*

*En consecuencia, para el proyecto Finca Los K la secuencia de control cuantitativo debe corresponder a:*

*volumen recolectado por cada Vector → volumen recibido diariamente → volumen efectivamente tratado → volumen almacenado → volumen conforme para reúso → volumen aplicado por sector.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*Esta relación permite evitar que el caudal autorizado sea interpretado como una cantidad fija disponible diariamente y facilita verificar que el volumen aplicado al cultivo corresponda realmente al agua recibida, tratada y apta para reúso.*

#### **ANÁLISIS DE CONTRASTE CON CAPACIDAD DEL SUELO:**

*De acuerdo con la información técnica presentada para la Finca Los K, el ensayo in situ reporta una velocidad de infiltración aproximada de 5 mm/h. Este valor fue utilizado por el solicitante como referencia para verificar la compatibilidad entre el volumen máximo proyectado para reúso y la capacidad del suelo para recibir el agua aplicada superficialmente. Para el proyecto se establece un volumen máximo de aplicación de 40 m<sup>3</sup>/día, equivalente a un caudal continuo aproximado de 0,463 L/s. La superficie total prevista para el reúso corresponde a 15 ha, distribuidas operativamente en ocho sectores: siete de 2 ha y uno de 1 ha.*

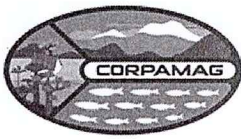
*Al distribuir los 40 m<sup>3</sup> máximos sobre la totalidad de las 15 ha, la lámina equivalente corresponde aproximadamente a 0,267 mm/día, valor inferior a la capacidad de infiltración reportada. Sin embargo, dado que la operación se plantea por sectores, resulta más representativo evaluar la condición de máxima concentración del volumen sobre cada unidad de riego.*

| Escenario de aplicación      | Volumen           | Área  | Lámina aplicada | Tiempo teórico de infiltración a 5 mm/h |
|------------------------------|-------------------|-------|-----------------|-----------------------------------------|
| Distribución sobre 15 ha     | 40 m <sup>3</sup> | 15 ha | 0,267 mm        | 3,2 min                                 |
| Aplicación en sector de 2 ha | 40 m <sup>3</sup> | 2 ha  | 2,0 mm          | 24 min                                  |
| Aplicación en sector de 1 ha | 40 m <sup>3</sup> | 1 ha  | 4,0 mm          | 48 min                                  |

*Bajo la condición ordinaria propuesta, correspondiente a sectores de 2 ha, la aplicación máxima diaria de 40 m<sup>3</sup> representa una lámina aproximada de 2 mm. Frente a una velocidad de infiltración de 5 mm/h, esta lámina corresponde aproximadamente al 40 % de la capacidad horaria reportada, por lo cual, desde el punto de vista estrictamente hidráulico superficial, existe margen para que el agua aplicada ingrese al suelo sin generar escorrentía inmediata, siempre que se mantengan las condiciones observadas durante el ensayo y no exista saturación previa.*

*La situación del sector de 1 ha requiere mayor control. Si sobre esta superficie se aplicaran los 40 m<sup>3</sup> diarios completos, la lámina alcanzaría aproximadamente 4 mm, equivalente al 80 % de la capacidad de infiltración medida durante una hora. Por esta razón, la propia documentación establece que dicha condición debe considerarse excepcional y recomienda reducir la dosis o distribuir el volumen entre diferentes sectores.*

*No obstante, desde la evaluación técnica debe diferenciarse entre infiltración y percolación. El hecho de que el suelo pueda infiltrar rápidamente una determinada lámina permite disminuir la*



1700-37

RESOLUCION N° 3288

FECHA: 24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*probabilidad de escorrentía superficial, pero no demuestra por sí mismo que todo el volumen infiltrado pueda ser retenido y aprovechado por el cultivo. Una aplicación superior a la capacidad de almacenamiento del suelo o a la necesidad hídrica del maíz puede continuar desplazándose hacia estratos inferiores y producir percolación profunda.*

*Por esta razón, la compatibilidad hidráulica observada debe analizarse conjuntamente con la humedad antecedente del suelo, precipitación, estado fenológico del cultivo, profundidad efectiva de raíces y condiciones de vulnerabilidad del acuífero. En concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021, las tasas y tiempos de aplicación deberán ajustarse de manera que no se generen cantidades excedentes como escorrentía o percolación, ni alteraciones progresivas relacionadas con salinidad, sodicidad o toxicidad del suelo. En términos técnicos, el volumen máximo proyectado de 40 m<sup>3</sup>/día presenta compatibilidad con la velocidad de infiltración reportada de 5 mm/h bajo el esquema sectorizado de 2 ha. Sin embargo, esta condición no debe interpretarse como autorización para aplicar permanentemente dicho volumen, sino como un límite operativo que deberá ajustarse en cada jornada según las condiciones reales del suelo y del cultivo.*

#### **DISPONIBILIDAD DE RECURSO:**

*La disponibilidad del recurso para el proyecto Finca Los K no depende de una fuente natural con caudal continuo, sino del volumen de aguas residuales efectivamente generado, recolectado y transportado hasta el predio por MULTITANQUES S.A.S. mediante vehículos tipo Vactor. En consecuencia, la oferta disponible para reúso presenta un comportamiento variable y está condicionada directamente por la cantidad de agua entregada por los diferentes usuarios generadores atendidos por la empresa.*

*De acuerdo con la documentación técnica actualizada, el sistema fue planteado para operar con un volumen promedio de 20 m<sup>3</sup>/día y un volumen máximo de 40 m<sup>3</sup>/día, equivalente este último a aproximadamente 0,463 L/s cuando se expresa como caudal continuo durante 24 horas. Estos valores corresponden a escenarios de diseño y operación, pero no constituyen una garantía de disponibilidad permanente del recurso.*

*La Resolución No. 1256 de 2021 establece que el suministro de las cantidades de agua requeridas para el reúso, expresadas en volumen o caudal, se encuentra sujeto a la disponibilidad definida por el Usuario Generador. Asimismo, señala expresamente que el Estado no es responsable de garantizar la cantidad ni la continuidad del volumen o caudal concesionado al Usuario Receptor. Por esta razón, una eventual concesión establece un límite máximo de aprovechamiento, pero no implica que CORPAMAG garantice que MULTITANQUES disponga diariamente de dicho volumen.*



1700-37

RESOLUCION N°

3288

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*Para el presente proyecto, la disponibilidad real deberá establecerse a partir del volumen efectivamente recibido en cada jornada. Debido a que las aguas son transportadas mediante vehículos Vactor, no resulta suficiente utilizar únicamente el número de viajes efectuados; deberá registrarse el volumen realmente transportado y descargado en cada vehículo, debido a que pueden existir diferencias en capacidad o en el nivel de llenado de cada carga.*

*En consecuencia, la disponibilidad diaria deberá determinarse mediante la suma de los volúmenes efectivamente entregados por los diferentes generadores:*

*Volumen disponible diario = suma de los volúmenes efectivamente recibidos mediante los vehículos Vactor.*

*Posteriormente, este volumen deberá diferenciarse del volumen realmente disponible para reúso, debido a que no toda el agua recibida necesariamente podrá ser aplicada al cultivo. El agua deberá pasar previamente por el sistema de tratamiento y cumplir las condiciones de calidad definidas para el uso agrícola antes de considerarse apta para su aplicación. La relación operativa del proyecto puede expresarse de la siguiente forma:*

| <b>Etapas</b>                   | <b>Condición de disponibilidad</b>                                               |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Agua generada por terceros      | Depende de la producción de agua residual de cada generador                      |
| Agua transportada               | Depende del volumen efectivamente recolectado por cada Vactor                    |
| Agua recibida en la Finca Los K | Corresponde al volumen descargado y registrado                                   |
| Agua tratada                    | Volumen que completa el proceso de tratamiento                                   |
| Agua apta para reúso            | Volumen tratado que cumple los criterios de calidad aplicables                   |
| Agua aplicada                   | Volumen finalmente utilizado según necesidad del cultivo y condiciones del suelo |

*Esta diferenciación resulta importante, debido a que el volumen recibido no debe asumirse automáticamente como volumen disponible para aplicación agrícola. Una carga que no cumpla las condiciones de admisibilidad, que presente incompatibilidad con el sistema o cuyo tratamiento no permita alcanzar la calidad requerida no podrá incorporarse al riego.*

*El tanque de almacenamiento final proyectado presenta una capacidad aproximada de 100 m³. Bajo el escenario promedio de 20 m³/día, esta capacidad equivale aproximadamente a cinco días de almacenamiento, mientras que bajo el escenario máximo de 40 m³/día corresponde a aproximadamente 2,5 días. Esta capacidad permite regular temporalmente las diferencias entre los volúmenes recibidos, tratados y utilizados en el sistema agrícola.*

*Desde el punto de vista de la disponibilidad, los documentos aportados permiten establecer que existe una oferta potencial de aguas residuales asociada a las actividades de recolección desarrolladas por MULTITANQUES S.A.S.; sin embargo, su magnitud real dependerá de los*



1700-37

RESOLUCION N°

3288

FECHA:

24 SEP. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*generadores atendidos y de los volúmenes efectivamente recibidos. Por lo tanto, los valores de 20 m³/día y 40 m³/día deben entenderse como escenarios de diseño del sistema y no como una disponibilidad permanente garantizada.*

*Adicionalmente, considerando que el reuso proyectado constituye un aporte complementario para el cultivo de maíz, la variabilidad en la disponibilidad del agua residual no compromete por sí sola la operación agrícola, siempre que los volúmenes aplicados se ajusten a la necesidad real del cultivo, al estado de humedad del suelo y a las condiciones climáticas presentes durante cada jornada.*

#### **SERVIDUMBRE:**

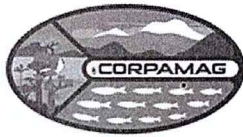
*En la revisión realizada durante la visita técnica se determinó que para el presente proyecto de reuso no se requiere la constitución de servidumbre de acueducto, en la medida en que la captación y conducción del agua residual tratada se realiza íntegramente dentro del predio de la empresa solicitante. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la servidumbre de acueducto procede únicamente cuando es necesario ocupar terrenos de terceros para conducir o distribuir el recurso hídrico concesionado. En este caso, las infraestructuras de captación, almacenamiento y aplicación del agua se localizan en el predio objeto de la visita, por lo que no se identificaron afectaciones a predios colindantes ni la necesidad de establecer servidumbre legal para el desarrollo de la actividad autorizada.*

#### **OPOSICIÓN Y PERJUICIOS A TERCEROS:**

*En el marco de la diligencia de visita técnica efectuada en el área de influencia directa de la actividad de reuso, no se registraron manifestaciones de oposición por parte de terceros ni actores comunitarios aledaños al predio, ni se presentaron reclamaciones frente al aprovechamiento del recurso hídrico solicitado. Se constató que la fuente y la zona de aplicación del agua residual tratada no generan conflictos de uso ni afectan aprovechamientos previamente autorizados y no se identificaron objeciones ciudadanas al aprovechamiento solicitado. Lo anterior se registra en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual contempla la posibilidad de que terceros expresen observaciones u oposiciones dentro del trámite de concesión de aguas.*

#### **EVALUACIÓN EXIGIDA POR ART. 6 (RESOL. 1256/2021):**

*En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021, se procede a evaluar los requisitos técnicos y ambientales que deben acreditar los solicitantes para la implementación del reuso de aguas residuales tratadas. Esta disposición establece la*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*obligatoriedad de presentar, además de los análisis de calidad del agua, información complementaria que garantice la protección de los recursos naturales renovables y la salud pública, así como la sostenibilidad del suelo y de los cultivos en el área de aplicación.*

*La evaluación contempla aspectos relacionados con el balance hídrico del sistema de reúso, la identificación de riesgos ambientales potenciales, la definición de medidas preventivas y correctivas, la vulnerabilidad de los acuíferos, los planes de monitoreo y seguimiento, y la demostración técnica de la compatibilidad entre las tasas y tiempos de aplicación del recurso con la capacidad de retención del suelo y los requerimientos de los cultivos. De esta manera, se busca determinar si el proyecto de reúso propuesto se ajusta a los parámetros y lineamientos establecidos en la normatividad vigente.*

| Ítem exigido por Art. 6 (Resol. 1256/2021)                                                                             | Sí | No | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Balance hídrico del sistema de reúso por parte del usuario receptor                                                 | X  |    | Se presenta balance hídrico para un área de 15 ha, considerando un volumen promedio de 20 m³/día, máximo de 40 m³/día, almacenamiento de 100 m³, aplicación estimada durante 250 días/año y sectorización del riego. Asimismo, se establece que el reúso constituye un aporte complementario para el cultivo de maíz. Durante la operación deberá mantenerse el registro del volumen efectivamente entregado por los usuarios generadores y recibido mediante los vehículos Vactor, debido a que la disponibilidad real puede variar respecto de los valores de diseño.                                                                                                         |
| 2. Identificación de riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales | X  |    | Se presenta identificación y valoración de riesgos asociados a cargas incompatibles, reboses, fallas del tratamiento, dosificación de cloro, roturas de infraestructura, aplicación durante lluvia, encharcamiento, salinización, sodificación, afectación del acuífero y del pozo cercano, entre otros. Se consideran suelo, aguas subterráneas, drenajes, cultivo y otros receptores sensibles.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Medidas preventivas para evitar riesgos potenciales identificados, con actividades de seguimiento                   | X  |    | Para los riesgos identificados se establecen controles y medidas preventivas antes de la recepción, durante el tratamiento y durante y después del riego. También se incluyen responsables, frecuencias de inspección, mantenimiento, respuesta a contingencias, indicadores y registros de seguimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4. Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos a la contaminación, escala 1:25.000 o mayor detalle            |    | X  | El documento presenta información geológica y cartográfica regional y determina que únicamente el 3,27 % del predio cuenta con cobertura de la capa pública de vulnerabilidad, mientras que el 96,73 % se encuentra sin clasificación. El mismo documento reconoce que para realizar una evaluación paramétrica completa se requieren datos locales como profundidad del nivel freático, recarga, características del acuífero, suelo, zona vadosa y conductividad hidráulica. En consecuencia, la adopción precautoria de una condición “moderada-alta” no constituye por sí misma la evaluación de vulnerabilidad intrínseca de la totalidad del predio exigida por la norma. |



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288  
24 SEP. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

|                                                                                                                                                                                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Plan de monitoreo y seguimiento de calidad y cantidad del agua residual empleada, incluyendo Punto de Control y Punto de Entrega                                                                               | X | Se presenta un plan de monitoreo que contempla calidad y cantidad del agua, frecuencias, parámetros para uso agrícola, seguimiento al suelo, control de volúmenes y protocolo ante resultados no conformes. Se identifican puntos de recepción, entrega y control. No obstante, deberá ajustarse la denominación de estos puntos conforme a la Resolución 1256 de 2021: el Punto de Entrega corresponde al lugar donde el usuario generador entrega el agua al usuario receptor, mientras que el Punto de Control debe localizarse después del tratamiento e inmediatamente antes del reúso.         |
| 6. Demostración de velocidad de infiltración en el suelo y validación de que tasas y tiempos de aplicación no generan escorrentía, percolación ni cambios negativos en salinidad, sodicidad o toxicidad del suelo | X | Se reporta una velocidad de infiltración de 5 mm/h y se presentan cálculos de lámina y tiempos de aplicación para los diferentes sectores. Sin embargo, no se aporta de manera completa la metodología del ensayo, número y localización de las pruebas, registros de campo y resultados que permitan verificar técnicamente la medición. Adicionalmente, se proponen controles futuros de CE, sodio, RAS/PSI y demás variables del suelo, pero no se presenta una línea base que permita demostrar actualmente que la aplicación no generará cambios negativos en salinidad, sodicidad o toxicidad. |

*Del análisis de la documentación presentada se evidencia que el solicitante desarrolló la mayoría de los componentes técnicos exigidos por el artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021, especialmente en lo relacionado con el balance hídrico, la identificación de riesgos, las medidas preventivas y el plan de monitoreo y seguimiento. Estos documentos presentan una estructura coherente con el sistema de reúso propuesto y permiten establecer medidas de control para la operación del proyecto.*

*No obstante, se identifican aspectos que requieren fortalecimiento para garantizar la solidez técnica del proyecto: el balance hídrico necesita mayor detalle en cuanto a pérdidas, eficiencia de aplicación y relación entre caudal y superficie regada, mientras que el plan de monitoreo y seguimiento, aunque incluye fichas e indicadores, es necesario completar con nuevas fichas que se establecerán en las recomendaciones del presente concepto técnico.*

**CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de concesión para reúso de aguas residuales presentada por MULTITANQUES S.A.S., identificada con NIT 901.089.396-2, así como la documentación técnica complementaria aportada dentro del expediente No. 6725 y los resultados de la visita técnica realizada al proyecto Finca Los K, se considera técnicamente viable el aprovechamiento mediante reúso de aguas residuales tratadas, exclusivamente de origen doméstico, para uso agrícola mediante riego por aspersión de cultivo de maíz destinado a la producción de alimento animal, sobre un área declarada de 15 ha localizada en el sector Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, Magdalena.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

*El sistema evaluado contempla la recepción de las aguas residuales domésticas transportadas mediante vehículos tipo Vactor, su ingreso al sistema de tratamiento dispuesto en el predio, tratamiento biológico mediante etapas anaerobias y aerobias, desinfección con hipoclorito de sodio, tanque de contacto, almacenamiento y posterior distribución sectorizada hacia el área de riego. El agua residual no podrá ser aplicada directamente desde los vehículos de transporte ni desde las unidades anteriores al tratamiento, y únicamente podrá destinarse al reúso una vez culminado el proceso y verificado el cumplimiento de los criterios de calidad aplicables para uso agrícola.*

*Para efectos de la concesión se adopta como caudal máximo de aprovechamiento 0,463 L/s, equivalente a 40 m³/día, de acuerdo con el escenario máximo desarrollado en el balance hídrico presentado. La operación ordinaria proyectada corresponde a un volumen promedio aproximado de 20 m³/día. Estos valores representan límites de operación y no implican una disponibilidad permanente garantizada, teniendo en cuenta que el volumen efectivamente aprovechable dependerá de las cantidades entregadas por los generadores, del volumen recibido mediante los vehículos Vactor, del tratamiento realizado y de la calidad obtenida antes del reúso. Las condiciones principales bajo las cuales se plantea el otorgamiento son las siguientes:*

| Condición                             | Alcance propuesto                                                                                                                                              |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Predio                                | Finca Los K                                                                                                                                                    |
| Municipio                             | Ciénaga, Magdalena                                                                                                                                             |
| Tipo de aprovechamiento               | Reúso de aguas residuales tratadas                                                                                                                             |
| Tipo de agua autorizada               | aguas residuales domésticas                                                                                                                                    |
| Uso autorizado                        | Agrícola                                                                                                                                                       |
| Destinación                           | Riego por aspersión de cultivo de maíz destinado a alimento animal                                                                                             |
| Área de aplicación                    | 15 ha                                                                                                                                                          |
| Volumen promedio de referencia        | 20 m³/día                                                                                                                                                      |
| Volumen máximo                        | 40 m³/día                                                                                                                                                      |
| Caudal máximo equivalente             | 0,463 L/s                                                                                                                                                      |
| Sistema de transporte                 | Vehículos tipo Vactor                                                                                                                                          |
| Tratamiento previo al reúso           | Obligatorio dentro de la Finca Los K                                                                                                                           |
| Aplicación directa de agua sin tratar | No permitida                                                                                                                                                   |
| Sistema de aplicación                 | Riego por aspersión sectorizado                                                                                                                                |
| Vigencia                              | 3 años                                                                                                                                                         |
| Condición de calidad                  | Cumplimiento de los criterios establecidos para reúso agrícola antes de la aplicación                                                                          |
| Control operativo                     | Registro de origen, generador, volumen recibido, volumen tratado y volumen aplicado                                                                            |
| Contingencias                         | Suspensión inmediata del reúso ante falla del tratamiento, resultado no conforme, escorrentía, saturación o condición que pueda afectar los recursos naturales |



1700-37

RESOLUCION N°

3288

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

La vigencia de tres (3) años se plantea como periodo de seguimiento que permita verificar el comportamiento del sistema de tratamiento, la calidad del agua utilizada, la respuesta del suelo y el cumplimiento de las medidas de control establecidas durante la operación del proyecto.

**Respecto de las aguas residuales no domésticas:**

*Aunque en la documentación presentada por MULTITANQUES S.A.S. se contempla inicialmente la recepción de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios, se considera que estas no deben quedar incluidas dentro del alcance de la concesión objeto de la presente evaluación.*

*Lo anterior obedece a que la denominación “aguas residuales no domésticas provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios” comprende una amplia variedad de corrientes cuyas características pueden cambiar sustancialmente dependiendo del proceso que las genera. Si bien el solicitante propone mecanismos de identificación, trazabilidad, caracterización y rechazo de cargas incompatibles, la información aportada no permite establecer de manera integral cuáles serán todos los generadores, actividades, procesos de origen y características de las ARnD que eventualmente podrían ingresar al sistema. Esta condición adquiere mayor relevancia teniendo en cuenta que el uso final corresponde a riego agrícola y que la Resolución No. 1256 de 2021 exige prevenir efectos sobre el suelo, el cultivo y las aguas subterráneas, incluyendo riesgos asociados con salinidad, sodicidad, toxicidad, escorrentía y percolación.*

*Por lo anterior, la concesión deberá entenderse exclusivamente para aguas residuales domésticas tratadas. La eventual recepción y reúso de aguas residuales no domésticas no quedará amparada por este otorgamiento y, en caso de pretenderse su incorporación futura, deberá ser previamente evaluada por CORPAMAG con información suficiente sobre el generador, proceso de origen, caracterización de la corriente, compatibilidad con el sistema de tratamiento y riesgos asociados a su utilización agrícola. Esta limitación permite que la concesión conserve específicamente su finalidad de reúso agrícola y evita que pueda interpretarse como una autorización general para la recepción y tratamiento de cualquier corriente líquida proveniente de terceros. (...)”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su



3 288 48

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

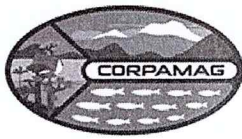
Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3288  
24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que en la Resolución No. 1256 de 2021, en su artículo 4°:

*Del reúso.* Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

*Que en dicha Resolución en su Artículo 5, se establece que las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.*

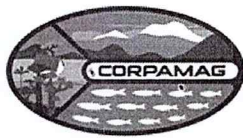
*Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.*

*La ley 373 de 1997 indica en su artículo 5° el reúso obligatorio del agua así:*

*Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental.*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3 288

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESION SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS solicitada.

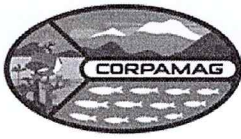
Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión Superficial para reúso de aguas residuales tratadas, en favor de la empresa a favor de la empresa MULTITANQUES S.A.S., con Nit No. 901.089.396-2 representada legalmente por el señor MISAEL BONETT OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.933, en beneficio del predio FINCA LOS K, ubicado en el sector Espíritu Santo, municipio de Ciénaga, para uso agrícola, riego por aspersión de cultivo de maíz, con un caudal de 0,463 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, MULTITANQUES S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La concesión deberá amparar exclusivamente el reúso de aguas residuales domésticas tratadas para uso agrícola en el cultivo de maíz establecido en la Finca Los K. Las aguas residuales no domésticas provenientes de actividades comerciales, industriales o de servicios no se consideran incluidas dentro del alcance autorizado.
2. Deberá garantizar que toda agua residual doméstica recibida mediante vehículos tipo Vactor ingrese obligatoriamente al sistema de tratamiento dispuesto en la Finca Los K antes de su aprovechamiento. En ningún caso podrá aplicarse directamente al suelo agua proveniente del Vactor, tanque de recepción o cualquier unidad anterior a la finalización del tratamiento.
3. El caudal máximo de reúso no deberá superar 0,463 L/s, equivalente a 40 m<sup>3</sup>/día. El volumen promedio de referencia corresponde a 20 m<sup>3</sup>/día. La cantidad efectivamente utilizada deberá



1700-37

RESOLUCION N°

3288

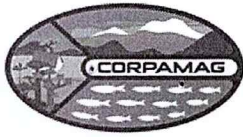
FECHA:

24 SEP. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

ajustarse a la disponibilidad real de agua residual tratada, condiciones climáticas, humedad del suelo y requerimientos del cultivo.

4. El usuario deberá llevar un registro individual de cada carga recibida, indicando como mínimo generador, procedencia, fecha y hora de recolección, identificación del vehículo Vector, volumen transportado y volumen efectivamente descargado. El control cuantitativo deberá efectuarse por volumen recibido y no únicamente por número de viajes.
5. Deberá establecerse claramente el Punto de Entrega y el Punto de Control conforme a la Resolución 1256 de 2021. El Punto de Entrega corresponderá al lugar donde el usuario generador entrega el agua residual a MULTITANQUES S.A.S., mientras que el Punto de Control deberá localizarse después del tratamiento y antes de la aplicación al sistema de riego.
6. Únicamente podrá autorizarse la aplicación agrícola del agua que haya completado el tratamiento y cuya calidad haya sido verificada en el Punto de Control. Ante resultados que incumplan los criterios aplicables para reúso agrícola, el volumen correspondiente deberá mantenerse aislado y no podrá ser utilizado para riego.
7. El usuario deberá cumplir el plan de monitoreo y seguimiento presentado, incluyendo el control de calidad y cantidad del agua residual tratada, volúmenes recibidos, tratados, almacenados y aplicados, así como el seguimiento de las condiciones del suelo. Las caracterizaciones deberán realizarse mediante laboratorio acreditado por el IDEAM cuando corresponda.
8. La aplicación deberá realizarse mediante el esquema de sectorización propuesto, correspondiente a siete sectores de aproximadamente 2 ha y un sector de 1 ha. Los tiempos y volúmenes de riego deberán ajustarse en cada jornada de acuerdo con la humedad del suelo y la capacidad de infiltración, evitando la aplicación cuando exista saturación, encharcamiento o escorrentía.
9. No deberá aplicarse agua residual tratada durante eventos de lluvia, cuando exista pronóstico inmediato de lluvia intensa o cuando el suelo presente condiciones de saturación. El volumen



1700-37

RESOLUCION N°

3288

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

máximo de 40 m<sup>3</sup>/día constituye un límite operativo y no una cantidad que deba necesariamente utilizarse todos los días.

10. Deberá complementar y mantener actualizado el seguimiento de las características del suelo, especialmente conductividad eléctrica, sodio, RAS y/o PSI y demás variables que permitan identificar oportunamente procesos de salinización, sodificación o deterioro asociado al reúso.
11. Deberá complementarse la evaluación de vulnerabilidad intrínseca del acuífero para el área del proyecto, teniendo en cuenta que la información cartográfica aportada únicamente clasifica aproximadamente el 3,27 % del predio y deja sin cobertura la mayor parte del área de aplicación.
12. Ante cualquier falla en el sistema de tratamiento, rotura de infraestructura, rebose, resultado de calidad no conforme, evidencia de escorrentía, afectación del suelo o riesgo sobre aguas superficiales o subterráneas, deberá suspenderse inmediatamente el reúso y comunicarse la contingencia a CORPAMAG, implementando las acciones correctivas antes de reiniciar la operación.
13. La concesión no deberá interpretarse como autorización para recibir o tratar aguas residuales no domésticas ni otros residuos líquidos provenientes de terceros. En caso de que MULTITANQUES S.A.S. pretenda incorporar posteriormente ARND al sistema, deberá solicitar previamente su evaluación ante CORPAMAG y aportar la identificación del generador, proceso de origen, caracterización de la corriente, análisis de compatibilidad con el tratamiento y evaluación de riesgos asociados al reúso agrícola.
14. Deberá garantizar que el área autorizada para el reúso permanezca claramente identificada y que los volúmenes tratados sean aplicados exclusivamente dentro del polígono correspondiente a las 15 ha evaluadas, evitando afectaciones a predios vecinos, drenajes, cuerpos de agua o zonas diferentes a las autorizadas.
15. La cantidad y continuidad del agua residual disponible para reúso no será garantizada por CORPAMAG. El usuario receptor será responsable de asegurar que los volúmenes utilizados correspondan a agua efectivamente recibida, tratada y apta para el uso agrícola autorizado, conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.



1700-37

RESOLUCION N° 3 288

FECHA: 24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

**PARAGRAFO:** las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Tres (3) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** MULTITANQUES S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MISAEEL BONETT OSPINO y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3 288

FECHA:

24 SEP. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN SUPERFICIAL PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, A FAVOR DE LA EMPRESA MULTITANQUES S.A.S., EN BENEFICIO DEL PREDIO FINCA LOS K, UBICADO EN SECTOR ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA USO AGRÍCOLA, RIEGO POR ASPERSIÓN DE CULTIVO DE MAÍZ”**

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA  
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – Subdirector De Gestión Ambiental  
Expediente: 6725

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---

## Notificación Resolución N° 3288 de 2026

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 25/09/2026 16:30

**Para** gerenciamultitanques@gmail.com <gerenciamultitanques@gmail.com>

 1 archivo adjunto (15 MB)  
Resolución N° 3288 de 2026.pdf;

Señores

**MULTITANQUES S.A.S.**

Representante Legal

**MISAEEL BONETT OSPINO**

Ref.: **Notificación Resolución N° 3288** de fecha 24/09/2026. **Expediente:** 6725.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Superficiales para reúso”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026311002313 de fecha 11/03/2026

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)